2020-00366-00

CONSTANCIA DE TRASLADO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 de la Ley 1564 de 2012, se deja en secretaria a disposición por el término de TRES (03) días, el anterior escrito que contiene el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio 68 de Enero 25 del año en curso. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra. Se fija en lista de traslado Nº **07** hoy 22 de febrero del año 2021 a las 7:00 AM.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Secretario.

RV: Comparto 'Recursos contra auto que rechaza demanda señora Ceneibe Jaramillo' contigo

Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/01/2021 5:31 PM

Para: Nury Yamile Quintero Penagos <nquintep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (50 KB)

Recursos contra auto que rechaza demanda señora Ceneibe Jaramillo.pdf;

De: Harold Velasco Valcke <hvelvalck@hotmail.com>
Enviado: martes, 26 de enero de 2021 3:54 p. m.
Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Comparto 'Recursos contra auto que rechaza demanda señora Ceneibe Jaramillo' contigo

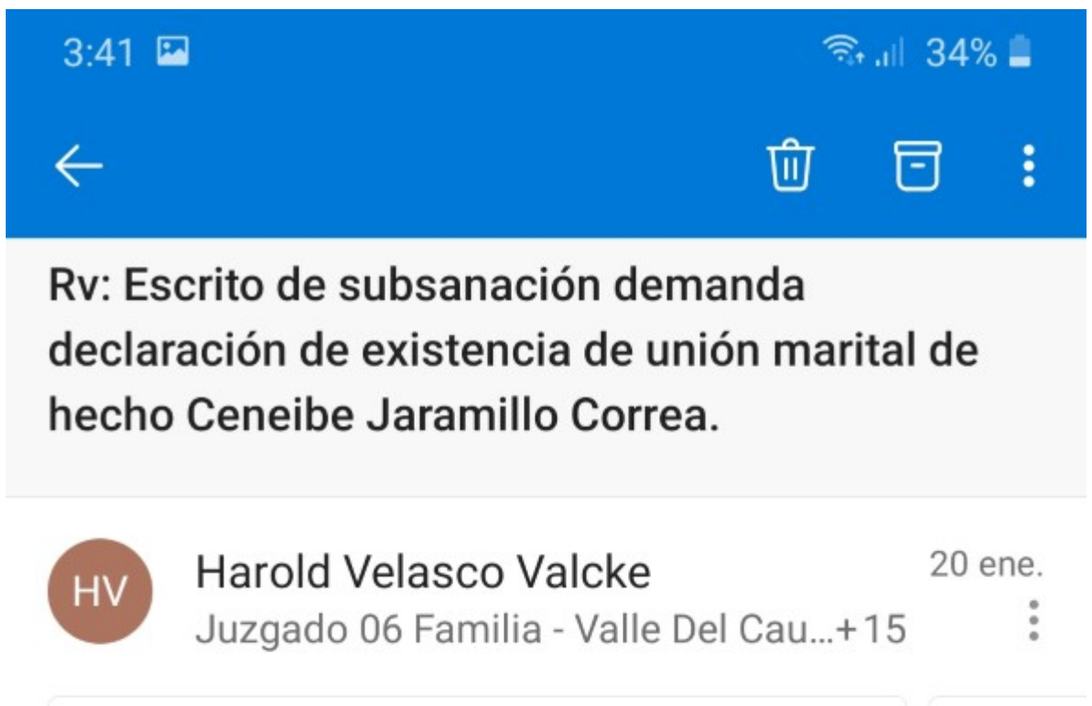

10 archivos adjuntos (5 MB)

Escrito de subsanación demanda declaración de existencia de unión marital de hecho Ceneibe Jaramillo Correa.docx

Obtener Outlook para Android

Cordial saludo,

Gracias por comunicarse con nosotros.

El documento enviado por usted fue recibido y radicado, y será atendido en el menor tiempo posible, pudiendo acceder a su notificación a

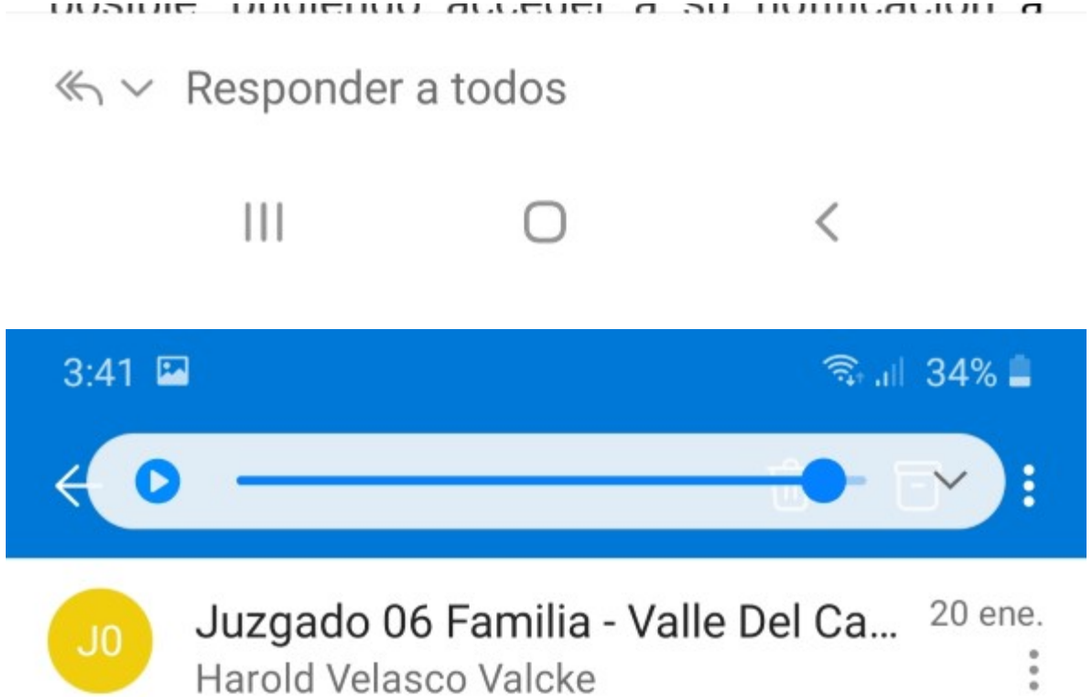

Cordial saludo,

Gracias por comunicarse con nosotros.

El documento enviado por usted fue recibido y radicado, y será atendido en el menor tiempo posible, pudiendo acceder a su notificación a través de la página web de la Rama Judicial, con

mayor facilidad, escaneando el siguiente código QR:

n

La radicación de solicitudes y memoriales debe realizarse a través de la cuenta oficial del Juzgado, de **lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.,** y las recibidas después de las **4:00 pm** se entenderán presentados al día hábil siguiente.

Responder a todos

Obtener Outlook para Android

Santiago de Cali, enero 26 de 2021

Señores:

JUZGADO SEXTO DE FAMIMILIA DE ORALIDAD

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: **Demanda declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes.**

Radicación No. 2020 00366 00

Actora: **MARÍA CENEIBE JARAMILLO CORREA**

Demandados: **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE ALFONSO SANCLEMENTE MORENO y CÓNYUGE SUPÉRSTITE**

HAROLD VELASCO VALCKE, de condiciones civiles y profesionales conocidas de autos, a través de este memorial, de manera respetuosa, procedo a presentar recurso de reposición, subsidiario el de apelación, contra el Auto Interlocutorio No. 68 del 25 de los corrientes, mediante el cual el Despacho resuelve rechazar la demanda promovida en el curso de la causa de la referencia, afirmando que la parte interesada no subsanó la demanda conforme lo solicitado en el auto del 14 de los mismos mes y año, omitiendo cumplir lo ordenado en el aludido proveído; afirmación que carece de sustento, comoquiera que, mediante escrito enviado al correo del Juzgado el día 20 de enero hogaño, con nota de recibido de la misma fecha, se subsanaron, uno a uno, los defectos que su Señoría advirtió en el auto de inadmisión, memorial del que se corrió traslado a la parte demanda.

Es de advertir que en el acto que ahora se recurre, sólo se advera que la parte interesada no subsanó la demanda conforme lo solicitado, sin sustentar tal dicho, lo que hace suponer que no tuvo en cuenta el escrito de subsanación ya referido.

Aporto constancia del escrito presentado en procura de subsanar la demanda, conforme pantallazos de los correos enviados al Despacho, y de su nota de recibido.

Con fundamento en lo expuesto, solicito a su Señoría reponer el auto recurrido, o en su defecto, darle trámite al recurso de apelación propuesto en subsidio.

De Usted,

Atentamente,

HAROLD VELASCO VALCKE
C. C. No. 16.687.790 de S/Cali
T. P. No. 99.145 del C. S. de la J.